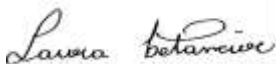


**Constancia:** Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no registra sanciones en contra de la abogada de la parte actora. A despacho para lo que estime pertinente,



Laura Cristina Betancur

**Escribiente**

## **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

|             |                                                          |
|-------------|----------------------------------------------------------|
| Proceso     | SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA |
| Demandante  | BANCO DE BOGOTA                                          |
| Demandado   | ADRIANA PATRICIA SALDARRIAGA SALDARRIAGA                 |
| Radicado    | 05001 40 03 028 <b>2022 01035 00</b>                     |
| Providencia | Inadmite demanda                                         |

La solicitud de Aprehensión y Entrega del bien dado en Garantía instaurada por **BANCO DE BOGOTA**, a través de su apoderado judicial, en contra de **ADRIANA PATRICIA SALDARRIAGA SALDARRIAGA**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Respecto del poder aportado el mismo deberá contener la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 del C.G.P., o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 de la ley 2213 de 2022. **El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud** (art. 247 del C.G.P.).
2. Indica el Artículo 2.2.2.4.1.30 de la Ley 1835 de 2015 que en el Formulario de registro de ejecución se debe realizar una “Breve descripción del

incumplimiento de la obligación garantizada”, en el presente caso únicamente se indicó “Por incumplimiento en el pago del crédito”, lo cual realmente no describe ni la obligación ni su incumplimiento, por lo que se deberá complementar.

3. Allegará el acuse de recibido del aviso enviado al demandado, ya sea automático o expreso, a fin de verificar que la comunicación enviada efectivamente fue recibida.
4. Aclarará al Despacho por qué el contrato prendario en su cláusula octava reporta que la garantía fue constituida hasta por la suma de \$119.990.000, pero en el Formulario de registro de Ejecución se indica que el monto estimado que se pretende ejecutar es por valor de \$123.490.688.
5. Especificará al Despacho el concepto incluido en el Formulario de registro de Ejecución en relación a los intereses moratorios s moratorios por qué periodo de tiempo se están causando.
6. Aportará el certificado de tradición del vehículo con placas KZO 943 a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario (no confundir con el histórico vehicular).
7. Teniendo en cuenta que del Registro de Garantías mobiliarias se desprende que existe un formulario registral de inscripción se servirá allegarlo.
8. Informará al Despacho si se celebró únicamente el contrato de garantía mobiliaria, o si existe un contrato de prenda que garantice la obligación contenida en otro título.
9. Indicará si la dirección que relaciona en el acápite de notificaciones perteneciente a la demandada, es en el Municipio de Medellín o en el Municipio de Itagüí, teniendo en cuenta que la dirección enunciada se ubica en Itagüí.

## **NOTIFÍQUESE**

9

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdfce271f28b8fb02aee8ddef043caf9b2463933edcaabdcb58a5ec50d838b3**

Documento generado en 16/09/2022 06:19:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**